

El gobierno de España anuncia que recurre el

Decreto-ley para garantizar la función social de la vivienda

Un argumentario para defender

UN DECRETO PLENAMENTE CONSTITUCIONAL



izquierda **unida** los verdes
convocatoria por andalucía

Algunas ideas para entender el Decreto y su total anclaje constitucional

Primero vamos a dar un repaso de los hechos:

- El 9 de abril la consejera de Fomento, Elena Cortés, anunciaba la **aprobación del Decreto** para la Función Social de la Vivienda conocido como Decreto Antidesahucios o Decreto #ViviendaPorDerecho:

Así lo anunciaba Canal Sur: “En Andalucía decimos basta y defendemos la vivienda como derecho humano”

<http://www.youtube.com/watch?v=9oh6zHOV5Dk>

- 4 días después **el Decreto se ponía en marcha** y 4 familias de Jerez ya se acogían a la expropiación del uso de sus viviendas:

Así lo anunciaba Canal Sur: “4 familias de Cádiz solicitan el inicio del expediente de sus viviendas”

http://www.youtube.com/watch?v=JqP9H_mc-WI

- Casi un mes después, el día 8 de mayo, **el Decreto llega al Parlamento de Andalucía** para ser convalidado por la Cámara y empezar su trámite parlamentario. Tras la campaña de intoxicación de la derecha, finalmente, el PP se abstenía y quedaba aprobado.

Así lo anunciaba Canal Sur: “Convalidado el Decreto de Función Social de la Vivienda”

http://www.youtube.com/watch?v=JqP9H_mc-WI

- Casi otro mes después, el día 5 de junio, **agentes sociales y económicos comparecían en el Parlamento andaluz** para opinar sobre el Decreto de Vivienda.

La Plataforma de Afectados por la Hipoteca en el Parlamento valora el Decreto de Función Social de la Vivienda:

<http://www.youtube.com/watch?v=oTwElKuesmg>

- El viernes 14 de junio, ya eran **unas centenas de personas las que pedían acogerse al Decreto-Ley Antidesahucios y 7 familias acogidas a la expropiación del uso temporal de su vivienda** para el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda de la Junta de Andalucía. Las expropiaciones se realizan a bancos o sociedades tituladoras.
- El viernes 29 de junio, la vicepresidenta Soraya Sáez de Santa María, anunciaba que **el Decreto sería recurrido al Tribunal Constitucional** por el Gobierno de España. El plazo para presentar el recurso acaba el 12 de julio.

Pero, ¿por qué?

No lo tenemos muy claro, o sí, pero repasemos.

Esta es la realidad que tenemos en Andalucía:

Hay 700.000 viviendas vacías en Andalucía.

Se han producido más de 80.000 desahucios desde 2007 en Andalucía.

Hay poco más del 16% de alquiler, la mitad que en Europa.

A esta situación respondemos con el Decreto, que establece:

- Sanciones de hasta 9.000 euros a bancos e inmobiliarias por tener viviendas vacías.
- Obligatoriedad de los bancos de cumplir con la función social de las viviendas protegidas de sus balances, ya que lo contrario puede suponerles sanciones de hasta 120.000 euros.
- Incentivos a particulares que tengan viviendas vacías para que las alquilen.
- Expropiación del uso de viviendas a personas jurídicas, bancos, sociedades tituladoras...para evitar desahucios de las familias que ya no tienen nada salvo su techo.

¿Qué supone este Decreto-Ley para que Rajoy lo recurra?

- Consagra la vivienda como derecho humano, combatiendo su concepto como mera mercancía
- Supone un giro radical en la forma de concebir la vivienda: de la vivienda como mercancía, a la vivienda como derecho humano

- Da respuesta contundente a una situación de evidente emergencia social, económica y habitacional.
- Supone un ejercicio de defensa del interés general frente a los intereses particulares de la banca y las grandes empresas.
- Apunta directamente a los culpables de la crisis en beneficio de sus víctimas.
- Con él Andalucía se sitúa a la vanguardia absoluta en España en defensa del derecho a la vivienda. Andalucía dice basta! Hasta aquí hemos llegado.

Pero, ¿esto está bien, no? Creíamos que sí pero...

Acogiéndose al artículo 161.2 de la Constitución, el Gobierno va a impugnar el Decreto-Ley que provocaría su suspensión inmediata. El TC tendrá cinco meses para ratificar o levantar la suspensión, hasta tanto no se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Pero, ¿y eso por qué?

El Gobierno mantiene 3 razones para recurrir este decreto:

“El Decreto afecta al contenido esencial del derecho de propiedad y éste es competencia estatal”

“Las sanciones a las personas jurídicas que tengan viviendas vacías establece responsabilidades al margen del principio de culpabilidad”

“La expropiación del uso de viviendas establece una discriminación arbitraria, pues sólo expropia a entidades financieras, sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos”

Falso

Falso

Falso

¡Falso!

Vamos a intentar desmontar, desde la razón, que los motivos que alegan no nos sirven.

“El Decreto afecta al contenido esencial del derecho de propiedad y éste es competencia estatal”

FALSO

Dos sentencias previas del Tribunal Constitucional lo ilustran claramente:

1. **37/1987 de 26 de marzo (sobre reforma agraria):** Establece que **la función social forma parte del contenido esencial del derecho de propiedad** y que se puede establecer límites al mismo mediante leyes estatales o autonómicas.
2. **61/1997 de 20 de marzo (sobre ley del suelo):** Establece que el Gobierno no puede fijar una legislación uniforme de la propiedad privada y su función social. Las CCAA recurrieron la Ley del Suelo de 1990 al TC por entender que el Estado invadía competencias autonómicas. La sentencia dice:

A) El artículo 149.1.1, aunque establece que le corresponde al Gobierno regular las “condiciones básicas” para garantizar el derecho de propiedad en condiciones igualitarias en todo el Estado, no supone una prohibición para el legislador autonómico.

B) “Condiciones básicas” no es sinónimo de “legislación básica”, “bases” o “normas básicas”, ni puede identificarse con el “contenido esencial” del derecho de propiedad.

C) La regulación estatal no puede ser la normativa completa del derecho de propiedad, sino una regulación de mínimos que no agota el régimen jurídico de los derechos y deberes afectados.

D) El Gobierno no está facultado para establecer una regulación uniforme de la propiedad privada y su función social, ni puede anular las competencias que las CCAA tienen sobre todas aquellas materia en las que entra en juego la propiedad.

“Las sanciones a las personas jurídicas que tengan viviendas vacías establece responsabilidades al margen del principio de culpabilidad”

FALSO

1. El Gobierno ni siquiera aclara en la referencia del Consejo de Ministros qué preceptos constitucionales se vulneran.
2. Privar a la Comunidad de esta potestad impediría cualquier regulación del uso de la propiedad que implique obligaciones en defensa del interés público.
3. La exigencia de culpabilidad no requiere una expresa proclamación normativa. Varias sentencias así lo avalan:

La sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 18 de junio de 2001 rechaza un recurso contra una disposición reglamentaria que a la hora de tipificar una conducta no mencionaba expresamente la excepción de fuerza mayor o caso fortuito.

La sentencia del TS de 30 de mayo de 2008 vincula la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones formales impuestas con la existencia de culpabilidad.

La sentencia del TS de 5 de febrero de 1999 (y otras del TS) distingue cómo opera el principio de responsabilidad en el ámbito sancionador administrativo y en el ámbito penal, ya que no son iguales.

En resumen, **el principio de culpabilidad está implícito, es consustancial al derecho sancionador sin necesidad de que así sea recogido en la norma.** ¿O es que acaso el Consejo de Ministros dispone de dotes adivinatorias sobre cómo se aplicará la norma? Obviamente la Consejería respetará el principio de culpabilidad.

“La expropiación del uso de viviendas establece una discriminación arbitraria, pues sólo expropia a entidades financieras, sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos”

FALSO

- 1) La limitación responde precisamente a un ánimo garantista. Al margen del objetivo de evitar que personas en riesgo de exclusión social pierdan su vivienda y vean amenazado su derecho a la salud física y psíquica o incluso a la vida, la expropiación persigue el mismo objetivo que el resto del Decreto: proteger la función social de la vivienda.
- 2) Una expropiación supone un conflicto entre los intereses del expropiado y el interés general. En el caso de las entidades financieras, este conflicto desaparece ya que por su propia naturaleza los bancos no habitan las viviendas, y por tanto en ningún caso le dan una función social. La *causa expropriandi* (evitar el desahucio de una persona en riesgo de exclusión social) prevalece sobre el derecho de la entidad financiera a la propiedad de una vivienda a la que no va a dar un uso social.
- 3) La expropiación es una práctica común de las administraciones. A diario expropian para hacer carreteras, metros o incluso campos de golf, justificándolo el interés social, al igual que en este caso. ¿Se puede negar el interés social de proteger la vida de un ser humano?
- 4) A título de ejemplo, la expropiación es muy frecuente en el ámbito urbanístico, donde las CCAA tienen competencias exclusivas. El artículo 160 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) incluye entre los supuestos expropiatorios el incumplimiento de la “función social de la propiedad”, por ejemplo al no edificar los solares en los plazos establecidos o incumplir los deberes de conservación o rehabilitación de los inmuebles.
- 5) La propia Ley 13/2005 sobre Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo establece un supuesto de expropiación de viviendas cuando las VPO no son destinadas a residencia habitual. Y no se trata de una expropiación del uso, sino del derecho de propiedad en su integridad.

Además la Constitución dice:

Artículo 33: La propiedad tiene una función social.

Artículo 40: Los poderes públicos promoverán una distribución de la renta más equitativa.

Artículo 47: Los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada

Artículo 128: Toda la riqueza del país está sujeta al interés general.

Y la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (artículo 25) y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (artículo 11) establecen que toda persona tiene derecho a una vivienda.

Podemos afirmar entonces que el Decreto-Ley tiene

CONSTITUCIONALIDAD PLENA COMO LA LUNA LLENA

Y MÁS BIEN PENSAMOS QUE SE TRATA DE UN RECURSO AL SERVICIO DE LA ÉLITE FINANCIERA:

El Gobierno no recurre el Decreto en defensa de la Constitución, ni del derecho de propiedad, que no se ven en absoluto amenazados. Lo recurre por motivos distintos:

Por sumisión a las élites financieras y a la Troika.

Para lanzar un mensaje de que las políticas alternativas al neoliberalismo no caben en la ley, ni en nuestra Constitución, intentando evitar que éstas y otras parecidas se extiendan (Navarra, Canarias...). La política de la Troika del “No hay alternativa” quedaría en entredicho con este decreto.

Para probar su control del Tribunal Constitucional una vez asegurada una mayoría conservadora.

Por presiones de las patronales, la banca...

El Gobierno intenta disimular su responsabilidad en el recurso a un Decreto de fuerte impacto social presentándolo como una imposición de Bruselas, pero...

Bruselas en ningún momento ha manifestado que el Decreto afecte a la legislación española, mucho menos a su Constitución.

La única carta oficial de Bruselas se limita a señalar que no se descarta que el Decreto pudiera afectar al sistema financiero, una duda en realidad sacada de los propios informes del Ministerio de Economía del señor Luis de Guindos. Esta prevención es infundada, pero en cualquier caso no tiene relación con la Constitución española.

El Ministerio de Economía, a la vez que filtra cartas y correos electrónicos de Bruselas, oculta interesadamente su propio informe sobre el Decreto, ya que con toda seguridad las conclusiones de la Comisión son un calco del mismo.

El Decreto sigue hoy plenamente vigente. La Consejería de Fomento y Vivienda continúa:

Tramitando expedientes de expropiación temporal del uso de viviendas embargadas por los bancos para evitar desahucios de personas en riesgo de exclusión social.

Inspeccionando el parque de vivienda de Andalucía al objeto de detectar aquellas que estén vacías e incorporarlas al registro de inmuebles deshabitadas, pudiendo sancionar a las personas jurídicas que las posean.

Recabando información sobre las viviendas protegidas que los bancos tienen en sus balances. Una veintena de ellos ya han contestado y todos muestran ánimo colaborador.

El Decreto sigue tramitándose como ley en el Parlamento andaluz, donde fue convalidado sin ningún voto en contra. El día 18 de julio se debatirá en la Comisión de Vivienda del Parlamento la ponencia de la Ley que irá finalmente al Pleno para convertirse en Ley.

El Gobierno sabe perfectamente que el Decreto-Ley es constitucional, pero va a presentar el recurso de Inconstitucionalidad para forzar su suspensión cautelar, que podría prolongarse hasta que se dicte sentencia. Esto es un uso maquiavélico de la herramienta del recurso de Inconstitucionalidad con el fin de aleccionar al Gobierno andaluz con este mensaje: nadie puede ni debe buscar alternativas sociales al neoliberalismo y mucho menos legislar para dar respuesta a los problemas que acucian a la mayoría social, pero

**Frente a esto,
por Andalucía SIN DESAHUCIOS,
EN DEFENSA DEL DERECHO A UNA
VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA!**

Demostramos que HAY ALTERNATIVA